



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**Municipio de Salinas**  
OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL  
P.O. BOX 1149  
SALINAS, PUERTO RICO - 00751

**ORDENANZA NÚM. 1**

**SERIE 2001-2002**

**PARA REGLAMENTAR LA CONCESIÓN DE BECAS PARA CURSAR ESTUDIOS VOCACIONALES Y UNIVERSITARIOS.**

**POR CUANTO:** En virtud de la Ley Núm. 99 de 25 junio de 1962, según enmendada mediante Ley Núm. 58 del 16 de junio de 1964, se autoriza a los Municipios de Puerto Rico a proveer y reglamentar Becas y Licencias con sueldos a sus funcionarios, empleados y a las personas que reúnan los requisitos que más adelante se indican para cursar estudios superiores en cualquier centro de enseñanza universitaria de Puerto Rico o del exterior, y a desarrollar Programas Educativos y de Adiestramiento a los funcionarios y empleados municipales con cargo a los fondos públicos que tengan a disposición:

**POR CUANTO:** Es política pública de esta Administración Municipal, proveer ayuda a estudiantes de escasos recursos económicos para que obtengan una educación adecuada para desarrollar, fomentar y mejorar la calidad de los funcionarios y empleados municipales y de la ciudadanía en general.

**POR TANTO:** **ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra:** Reglamentar la concesión de becas como más adelante se indican y crear una Junta de Becas, la cual estará compuesta por el Superintendente de las Escuelas del Distrito Escolar de Salinas, Puerto Rico, más tres miembros nombrados por el Alcalde con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal; disponiéndose que dichos miembros no podrán actuar como tales, hasta que no sean confirmados por la Legislatura. Dicha junta estará compuesta por los siguientes miembros:

- 1- Carlos Colón Burgos – Superintendente de Escuelas
- 2- Eric López
- 3- Henry Ortiz
- 4- Pedro Sanabria

**Sección 2da:** La adjudicación de las becas estará a cargo de la Junta de Becas aquí creada por la mayoría de los presentes en reunión debidamente convocada con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

**Sección 3ra:** A discreción de la Junta de Becas se podrá conceder:

- 1- Pago de Matrícula
- 2- Transportación
- 3- Pago de libros y material didáctico
- 4- Pago de Comida
- 5- Ropa y Calzado
- 6- Cualquier combinación de éstos

**Sección 4ta:** Las becas se otorgarán para cursar estudios vocacionales o superior en cualquier centro de enseñanza universitaria de Puerto Rico o del exterior debidamente reconocida. El monto de las becas lo determinará la Junta de Becas previo estudio y las mismas no podrán exceder de \$1,200.00 anuales en Puerto Rico y \$2,400.00 anuales en el exterior por cada estudiante.

**ORDENANZA NÚM. 1****SERIE 2001-2002**

**Sección 5ta:** Las becas adjudicadas serán pagadas en estipendios mensuales.

**Sección 6ta:** Por la presente se establece que los siguientes serán requisitos de elegibilidad:

- 1- Los estudiantes deberán tener un índice académico no menor de 2.5 o B en sus estudios y sostener éste mientras disfrute de la beca.
- 2- Ser residente del Municipio de Salinas.
- 3- Observar buena conducta en y fuera del centro de enseñanza.
- 4- Carecer de recursos económicos suficientes para proporcionarse gastos de matrícula, alimentos, transportación, libros, materiales didácticos, ropa y calzado.
- 5- Deberán tener admisión de la institución vocacional o universitaria donde proseguirán sus estudios.
- 6- Someter solicitud de beca ante la Junta de Becas con toda la información requerida.
- 7- Comparecer a entrevista ante la Junta de Becas para las calificaciones.

**Sección 7ma:** Todos los aspirantes deberán someter su solicitud conjuntamente con un informe sobre su conducta y situación económica, preparado y firmado por un Trabajador Social u Orientador Vocacional.

**Sección 8va:** Los candidatos se seleccionarán de un registro de elegibles que se preparará bajo la supervisión de la Junta de Becas. Este a su vez, podrá llevar a cabo las investigaciones que crea pertinentes con el fin de determinar la elegibilidad de los candidatos.

**Sección 9na:** Será deber de los becarios cumplir con las siguientes disposiciones:

- a)- Mantener conducta moral intachable como ciudadano.
- b)- Desempeñar un trabajo de estudio altamente satisfactorio.
- c)- Informar cualquier cambio de carácter favorable que ocurra en la condición económica de la familia.
- d)- Prestar servicios al municipio por un periodo de tiempo equivalente al doble del que hayan estudiado, siempre que sus servicios sean requeridos durante los seis (6) meses subsiguientes a la terminación de los estudios.
- e)- Reembolsar la totalidad del dinero pagado si rehusara brindar los servicios requeridos. Brindar los servicios requeridos. El dinero ingresará al fondo de becas del municipio.
- f)- Mostrar evidencia al Departamento de Finanzas del buen uso de la beca.

**Sección 10ma:** Las becas serán renovables automáticamente siempre y cuando el becario mostrara evidencia que le acredite como tal, según se indica:

- a)- Notas obtenidas
- b)- Situación Económica
- c)- Conducta moral intachable
- d)- El comité lo recomiende favorablemente

## ORDENANZA NÚM. 1

SERIE 2001-2002

**Sección 11ma:** La beca podrá ser revocada cuando:

- a)- La conducta o el trabajo del becario no fuera satisfactoria.
- b)- Mejorase su condición económica.
- c)- Incumpla con cualquier disposición reglamentada.

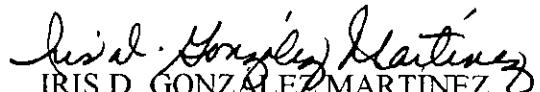
**Sección 12da:** Toda documentación concerniente a los becarios se mantendrá en los archivos de la Secretaría Municipal para uso y examen de los miembros de la Legislatura Municipal, Junta de Becas o algún oficial municipal o estatal que lo requiriese justificadamente.

**Sección 13ra:** Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

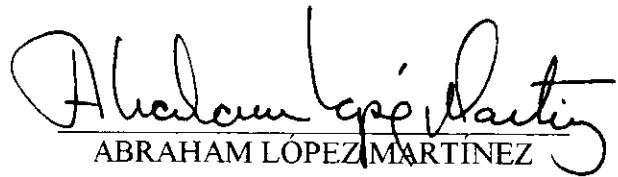
**Sección 14ta:** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier Corte de jurisdicción competente, dicha Corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

**Sección 15ta:** Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma, que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por la presente derogada hasta donde existiere tal conflicto, y específicamente se deroga la Ordenanza Núm. 10, Serie 1989-90, adoptada por la Honorable Legislatura Municipal el 23 de agosto de 1989 y aprobada por el Honorable Alcalde el 24 de agosto de 1989.

  
 JOSE R. MERCED  
 VICE-PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

  
 IRIS D. GONZALEZ MARTINEZ  
 SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada firmada por el Hon. Abraham López Martínez, Alcalde, a los 30 días del mes de julio de 2001.

  
 ABRAHAM LÓPEZ MARTÍNEZ  
 ALCALDE

## CERTIFICACIÓN

YO, IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, Certifico: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 1, Serie 2001-2002, adoptada por la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la continuación de la Sesión Ordinaria, celebrad el dia 10 de julio de 2001.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: José R. Merced, Jacqueline Vázquez, Luz M. Espada, Evelyn Alvarado, María E. Espada, José M. Carrillo, José A. Rodríguez, Domingo Soliván, Luis M. Acosta, Luis Díaz, Victor Alvarado, Gilberto Reyes y el voto abstenido de Benjamín Zayas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio hoy día 30 de julio de 2001.

*Irís D. González Martínez*  
IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL